



RESOLUCION No.

№ - - - - 3 2 6

FECHA:

23 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta, en el uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 249, 251, 271 y 370 del Acuerdo No. 004 del 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana consagra lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que de conformidad al Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016, la Secretaría De Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la prestación de las declaraciones tributarias, por lo que se hace necesario determinar los plazos para el cumplimiento de este deber durante el año 2025.

Que, respecto de los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, el artículo 191 del Acuerdo 004 de 2016 establece que son, *las personas naturales y jurídicas propietarias, tenedoras o usufructuarias a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica, así como todas aquellas que dispongan de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica.*

Que el artículo 194 del Acuerdo No. 004 del 2016 estableció que el impuesto al alumbrado público será cobrado mensualmente por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica quien lo facturará y recaudará a nombre del Distrito de Santa Marta. Esta misma norma estableció que los sujetos pasivos señalados en los numerales 3 y 4 declaran y pagan en los lugares y plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 3 del Acuerdo Distrital 011 de 2024 nomino como responsables del recaudo del impuesto de alumbrado público a *Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, serán responsables de la facturación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Así mismo, serán responsables de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados. Los responsables deberán declarar y pagar lo facturado y pagado por los usuarios de servicio público domiciliario y no regulados, de forma mensual en los formularios de declaración, lugares y plazos que señale la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda.*

El mismo artículo, en el marco de la competencia Constitucional de gestión de las rentas de propiedad de los entes territoriales, establece que, *La Administración Tributaria del*





Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conforme a las facultades de fiscalización previstas en las normas vigentes, podrá revisar las declaraciones de facturación y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía y por los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de facturar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda."

Que el Artículo 04 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos modificado por el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán disponer en medio electrónico los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales.

Que el formulario que se adopta en la presente resolución es de obligatoria utilización para los responsables del recaudo y/o sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el municipio de Soacha

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adóptese el formulario para la declaración de los responsables del recaudo y/o sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta, el cual será dispuesto a través de la página web del Distrito <https://santamarta.taxationsmart.co/ords/f?p=150000> Formulario e instructivo para su diligenciamiento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Las entidades financieras están en la obligación de recibir a los contribuyentes y/o responsables del recaudo del impuesto de alumbrado público los formularios descargados e impresos a través de la página web <https://santamarta.taxationsmart.co/ords/f?p=150000>

ARTÍCULO TERCERO: En circunstancias excepcionales la Secretaría de Hacienda autorizará el uso de los formularios físicos que contienen la misma información de los formularios electrónicos, que se establece en esta resolución con su respectivo instructivo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS

Secretario de Hacienda Distrital

Gestión	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Alfaro P.	Profesional Universitario Especializado	
Revisó y aprobó	Luz Alejandra Duarte Rivas	Directora de Rentas	

